



Arauca, Arauca, 19 de marzo de 2019.

Asunto : **Terminación del proceso**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00045 00
Demandante : Matilde Carreño de Amaya
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Medio de control : Ejecutivo

Revisado el expediente, se observa que al haber sido presentada la demanda a través de agente oficioso, en virtud de lo previsto en el artículo 57 del CGP en el auto que libró mandamiento de pago (fl. 77-78) se ordenó:

- (i) Al referido agente que prestara caución dentro de los 10 días siguientes a la notificación del proveído, y
- (ii) Se advirtió a la demandante que contaban con 30 días para ratificar el contenido de la demanda.

En el *sub judice*, se observa que no se dio cumplimiento a ninguna de los dos requerimientos efectuados por el Despacho, pese a que la decisión fue debidamente notificada (fol. 79), por tanto se dará aplicación al artículo 57.2 del CGP que indica:

“El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, **se declarará terminado el proceso** y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal (...) (negrilla fuera del texto).

Frente a la condena en costas se encuentra que no es procedente, al no evidenciarse su causación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **027** de fecha **20 de marzo de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD